

La Plata, 24 de enero de 2000.

Visto lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 3° de la [Ley 12.397](#) y la [Disposición 431](#) de fecha 17 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida disposición se determinan las condiciones técnicas que deben reunir los edificios y/o mejoras a los efectos de estar encuadrados en el antepenúltimo párrafo del artículo 3° de la Ley 12.397 -Impositiva 2000-;

Que resulta necesario ampliar los términos de la misma a fin de establecer la aplicación del citado artículo 3° en aquellos casos en que se produce una modificación en la valuación parcelaria ante la presentación de nuevos formularios de avalúo, no obstante reunirse las condiciones determinadas por la referida Disposición 431/2000;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: Incorpórase como último párrafo del artículo 2° de la Disposición 431 de fecha 17 de enero de 2000 el siguiente:

"En los casos en que se produzca una variación en la valuación de los edificios y/o mejoras del **10%** en más o menos, aún cuando se cumplan las condiciones precedentemente descritas, se deberán confeccionar los formularios de acuerdo a la [Ley 12.397](#) -Impositiva 2000-"

Artículo 2°: La presente regirá a partir del 1 de enero de 2000.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a los Colegios y Consejos con incumbencia en la materia. Cumplido, archívese.

**Lic. Hugo FERNÁNDEZ ACEVEDO
Director Provincial
Dirección Provincial de Catastro Territorial**